

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 1 de 16

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **HERNAN DARIO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.402.574 expedida en el municipio de Calarcá, actuando en calidad de gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ -EMCA E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.337-0, solicitó a esta Corporación mediante escrito radicado bajo el número CRQ 3088-24, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada a dicha Empresa, para uso doméstico y energético para el municipio de Calarcá.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015" *Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" el día 26 de abril de 2024, se fijó aviso en la Alcaldía Municipal de Armenia - Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.*

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual quedó registrada en acta de visita técnica número 66300 de fecha 14 de mayo de 2024.

Que el profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., presentó informe técnico de la visita realizada.

Que mediante la Resolución 1906 del 14 de agosto de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, MODIFICA Y PRORROGA** a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA -ESP**, identificado con el número 890.000.377-0, domiciliada en el municipio de Calarcá (Q), representada por el gerente señor **HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.402.574 expedida en el municipio de Calarcá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO**, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa.

Que el precitado acto administrativo, le fue notificado mediante correo electrónico contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co , con oficio fechado 20 de agosto de 2024, radicado bajo el número 11412-24.

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 2 de 16

Que a través de escrito de fecha 3 de septiembre de 2024, radicado en la C.R.Q., con No. 9719-24, el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439 expedida en Calarcá, actuando como Gerente en encargo de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA E.S.P**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1906 del 14 de agosto 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P, EXPEDIENTE No. 3088-24"**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, contra la Resolución 1906 del 14 de agosto de 2024 " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA E.S.P., EXPEDIENTE No. 3088-24", la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 3 de 16

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 4 de 16

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA E.S.P.**, representado por su Gerente (e) señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ**, contra la Resolución 1906 del 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P., EXPEDIENTE No. 3088-24 ", a través de escrito de fecha 3 de septiembre del 2024, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 9719-24, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, quien actúa como gerente encargado de la Empresas Públicas de Calarcá - EMCA E.S.P., identificada con NIT 890.000.377-0 domiciliada en Calarcá, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 5 de 16

recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, quien actúa como gerente encargado de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P, con escrito fechado 3 de septiembre de 2024, contentivo del recurso de reposición, presenta como Sustentación del Recurso, los siguientes:

Inconformidad con el artículo primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024, por el caudal en l/s autorizado para las PCH de propiedad de la entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios.

Con referente a esta inconformidad, argumenta la peticionaria que, dentro del acto administrativo en mención, autoriza un caudal diferencial para las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH, a pesar de haberse aportado los estudios acreditados para el funcionamiento adecuado en cada una de las turbinas dispuestas en las PCH, sin que se afecte el caudal ambiental mínimo del río Quindío.

Inconformidad con el artículo primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024, por incorporar las bocatomas de la quebrada La Gata (antes el salado), la quebrada El Salado (antes San Rafael) y quebrada El Naranjal, como bocatomas de contingencia.

Respecto a esta inconformidad argumenta que, la *Autoridad Ambiental* solo autorizó la bocatoma dispuesta en el río Santo Domingo, como principal, dejando las demás captaciones de la *Entidad Prestadora de Servicio Público Domiciliario de Acueducto*, como bocatomas de contingencia, desconociendo el informe Técnico de Población y Demanda de Agua para el municipio de Calarcá, el cual, acredita que el caudal medio diario, el caudal máximo diario y el caudal máximo horario, a lo largo de la concesión, no podrá ser atendido solamente con la captación en el río Santo Domingo, como se puede evidenciar en el análisis histórico de la *Entidad Prestadora de Servicio Público de Acueducto* quien ha realizado la captación simultánea de varias fuentes hídricas para poder atender la demanda de agua potable del municipio de Calarcá.

Inconformidad con el artículo primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024, por solo establecer el uso doméstico para las captaciones en las bocatomas de la quebrada La Gata (antes el salado), la quebrada El Salado (antes San Rafael) y quebrada El Naranjal y Río Santo Domingo.

Aduce la peticionaria que, en dicha resolución autoriza la concesión de aguas de las fuentes hídricas en mención, solo para el uso doméstico, desconociendo y contrariando la finalidad propia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, limitando la actividad propia de la prestación del servicio, ya que algunos usuarios son comerciales y/o industriales; de igual manera, dentro de las actividades propias de la entidad prestadora es la venta de agua en bloque cuyos clientes desempeñan labores de obras públicas, por consiguiente solicita que se autorice no solo el uso doméstico, sino los demás usos que permita la *Entidad Prestadora* satisfacer las necesidades de todos los usuarios, sean particulares, comerciantes o entidades públicas.

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 6 de 16

Inconformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024, por el término concedido para la presentación de documentos relacionados con las bocatomas de agua y de generación de energía.

De conformidad al artículo tercero de la mencionada Resolución, argumenta la peticionaria que dicho término es muy corto, teniendo en cuenta que, la contratación para obtener los documentos requeridos en dicho artículo, no se encuentra incorporada en el presupuesto de la Entidad Prestadora para realizar la contratación, por tanto, debe incorporarse para la vigencia del año 2025.

Necesidad de aclaración acerca del caudal ambiental, en el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1906 de 2024.

Argumenta la *Entidad Prestadora* que, la disposición normativa no es clara sobre el caudal ambiental mínimo que se debería garantizar, pues de manera escueta se establece que es el 50% sin que se establezca sobre qué valor, se debe aplicar lo que se presta para diversas interpretaciones.

Inconformidad con el artículo 4, párrafo primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024, por ser incongruente con la referencia al artículo segundo del acto administrativo.

La inconformidad de la *Entidad Prestadora* argumenta, que no es congruente la prohibición mencionada en este numeral, con lo plasmado en el artículo segundo de la Resolución No. 1906 de 2024, por ende, considera que debe aclararse.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Procedencia del recurso.

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece en su artículo 74, respecto de los recursos en contra de los actos administrativos, lo siguiente:

ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*

En atención a la normatividad citada, la presentación del presente Recurso de Reposición se efectúa dentro del plazo legal establecido para el efecto, ante la autoridad que expidió la decisión en controversia y cumpliendo con todos los requisitos fijados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dando respuesta a cada uno de los puntos expuestos como sigue:

Empresas Públicas de Calarca - EMCA E.S.P., presta los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo procurando garantizar que todas las personas tengan derecho al

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 7 de 16

acceso físico, sin discriminación alguna, a servicios de acueducto y de saneamiento básico, en sus lugares de habitación estudio y trabajo.

Empresas Públicas de Calarcá - EMCA E.S.P., se sujeta y da cumplimiento a la legislación ambiental vigente, en este sentido existen obligaciones ambientales inherentes a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, que buscan la protección de los derechos colectivos, tales como contar con la concesión de agua vigente, efectuar el pago de las tasas por uso del recurso hídrico, entre otras.

Empresas Públicas de Calarcá - EMCA E.S.P., tramitó en debida forma con el cumplimiento del régimen aplicable, secciones 5 a 9 incluyendo procedimientos para otorgar concesiones conforme al Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando cumplimiento a los requisitos para la solicitud de prórroga, que se encuentran en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., así como al procedimiento correspondiente regido por los Artículos 2.2.3.2.9.3 a 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente *EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P.*, de cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 y a la resolución 2115 de 2007, para la prestación del servicio público de acueducto y cuenta con programa de ahorro y uso eficiente del agua. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente tiene la capacidad de restringir los usos o consumos temporalmente.

Tal como se evidencia de los antecedentes y consideraciones de la resolución No.1906 del 14 de agosto del año 2024 "Por medio de la cual se modifica y prorroga concesión de aguas superficiales para uso doméstico y energético de *Empresas Públicas de Calarcá - EMCA E.S.P.*, y se toman otras decisiones"; *EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P.*, con Radicado Número 3088-24 solicitó en debida forma y dentro del término establecido en la ley, la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 1413 del 09 de mayo de 2022, previa a este por la Resolución No. 301 del día 02 de marzo de 2016, Resolución No. 582 fechado 14 de julio de 2009, y 262 del 15 de abril de 2009, en los mismos términos y en las misma condiciones de su otorgamiento; esto es incluyendo los caudales necesarios para la prestación del servicio público de acueducto en beneficio de las poblaciones de la población de Calarcá en el Departamento del Quindío.

Es importante resaltar que, mediante Resolución No. 2920 fechado 9 de septiembre del año 2022, la subdirección de Regulación y Control Ambiental autoriza la CESIÓN TOTAL de la concesión de aguas superficiales otorgada a la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P. bajo la Resolución No. 262 del 15 de abril de 2009, prorrogada por las resoluciones números 582 del 14 de julio de 2009, 301 del día 02 de marzo de 2016 y 1413 del 09 de mayo de 2022, a favor de *EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA ESP.*

Finalmente, a pesar de que los usos para los cuales se tramita la prórroga de la concesión de aguas incluyen la prestación del servicio público de acueducto, de conformidad con el párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución 949 de 2024, se concede la prórroga de la concesión solamente por

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 8 de 16

el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo aun cuando el Artículo 2.2.3.2.7.4, del Decreto 1076 de 2015 autoriza su otorgamiento hasta por un término de cincuenta (50) años cuando se trata de uso para la prestación de servicios públicos.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala las funciones del Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición impetrado por el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, quien actúa en calidad de gerente encargado de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P, contra la Resolución 1906 del 14 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO EXPEDIENTE No. 3088-24", a través de escrito de fecha 3 de septiembre

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 9 de 16

de 2024, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 09719-24, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

En los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015, las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. En este sentido, va en contravía de la naturaleza del trámite de prórroga o de renovación, la modificación por parte de la Autoridad Ambiental de la concesión de aguas de interés, entendiendo la prórroga, como la continuación por

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 10 de 16

tiempo determinado, el aplazamiento o el otorgamiento y plazo, en especial al demostrarse con la información aportada por EMCA ESP, la invariabilidad en las condiciones de la concesión, lo cual constituye condición para su continuidad.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P., ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental Regional a lo largo de los años, a fin de garantizar la continua prestación de los servicios públicos en el Departamento del Quindío, es necesario la aprobación de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, en los mismos términos de su otorgamiento.

El artículo 2º de la constitución política, prevé como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la constitución, en este contexto la Corte Constitucional ha señalado que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas debe ser un fin para las mismas; es decir; que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer un real y efectiva ejecución de las mismas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo.

Por lo anterior, considerando que la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024 objeto del presente recurso de reposición, no considero por un lado la naturaleza del trámite el cual tiene como objeto único la continuidad de la concesión en el tiempo y por otro la invariabilidad de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA ESP., y finalmente el uso destinado a la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de Calarcá.

De conformidad con los argumentos presentados, la parte recurrente solicita a la corporación "C.R.Q":

- 1. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024 en el sentido de autorizar un caudal para la generación de energía, igual a 2.7 l/s para el adecuado funcionamiento de las turbinas dispuestas en la PCH, conforme a los estudios aportados por la Entidad Prestadora.*
- 2. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024 en el sentido de autorizar las bocatomas de la quebrada La Gata (antes el salado), la quebrada El Salado (antes San Rafael) y quebrada El Naranjal, como bocatomas principales o cualquier otra clasificación que permita captar el caudal medio diario, el caudal máximo diario y caudal máximo horario, a lo largo de la concesión.*
- 3. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024 en el sentido de autorizar no solamente el uso doméstico, sino que se incluya los demás usos que permita a la Entidad Prestadora satisfacer las necesidades de todos los usuarios del servicio público de acueducto o de las demás entidades públicas o particulares que hacen uso de nuestros servicios para el suministro de agua en bloque.*

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 11 de 16

4. *Aclarar de manera íntegra el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1906 de 2024, con el fin de aclarar cuál es el caudal ambiental mínimo que se debe garantizar.*

Que de acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto a través de escrito de fecha 3 de septiembre de 2024, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 09719-24, por el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, en calidad de Gerente encargado de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA ESP, contra la Resolución 1906 de 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ -EMCA E.S.P. EXPEDIENTE No. 3088-24", la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. Considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por medio electrónico, el día 20 de agosto de 2024 con radicado 11412-24, por ende, el término para interponer el recurso de reposición comenzó el día 21 de agosto, finalizando el día 3 de septiembre del 2024, término dentro del cual, el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, en calidad de Gerente encargado de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA ESP, o quien haga sus veces debidamente constituido, presentó oportunamente el recurso.

Respecto de las inconformidades planteadas por el recurrente la corporación realiza los siguientes análisis:

1. Inconformidad respecto al caudal otorgado para las PCH de la entidad prestadora

Para la evaluación del caudal disponible a otorgar en las captaciones de las PCH se tomó como base la oferta hídrica estimada en la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023) así como las concesiones otorgadas aguas arriba de las bocatomas, de igual forma los caudales ambientales calculados en el estudio en mención, por lo tanto tal y como se presenta en los balances hídricos de la Resolución 1906 del 14 de agosto de 2024, sólo es posible otorgar los caudales que se presentan en la Tabla 1, ya que de aumentar el caudal se entraría a comprometer el caudal ambiental estimado en la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023). Esta evaluación, busca establecer el estado, dinámica y tendencia del agua en sus componentes de oferta hídrica, calidad, demanda y riesgos a la seguridad hídrica en las unidades hidrográficas de los ríos Quindío, San Juan, Gris, Rojo, Lejos, Roble, Espejo y las quebradas Buenavista, Cristales, y La Picota, cubriendo la totalidad del territorio en los doce (12) municipios del departamento, con el propósito de generar conocimiento para dar cumplimiento a los principios de la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

Tabla 1. Caudales otorgados Resolución 1906 del 14 de agosto de 2024 PCH

Caudal a Otorgar (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

PCH Campestre	2700	2700	2700	2700	2700	2515	1994	1761	1700	2500	2700	2700
PCH Bayona	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2437	2193	2124	2700	2700	2700
PCH Unión	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2326	2078	2010	2700	2700	2700

2. Inconformidad por incorporar las bocatomas como contingencia

La cantidad de agua requerida se estimó por parte de la empresa prestadora de acuerdo con el "Informe de población y demanda de agua municipio de Calarcá", aportado como documento técnico en el expediente de concesiones de agua No. 3088-24, en el cual no se hace mención que debe ser atendido por diferentes bocatomas como indica el Recurso.

Adicionalmente este documento (Informe de población y demanda de agua municipio de Calarcá) también fue presentado por la Empresa en el expediente de Permiso de Ocupación de cauce No. 4384-24, en el cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce para construcción de las obras para la optimización de la bocatoma del río Santo Domingo, obras que permitirán aumentar el caudal de captación, caudal requerido a partir de la proyección de la población, en la cual se presenta el caudal máximo diario requerido para el año 2034 de 171.18 l/s, garantizando así que la bocatoma del río Santo Domingo tendrá la capacidad de captar el caudal total demandado por la población proyectada de acuerdo al estudio aportado.

Es de anotar que de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, el caudal de diseño de bocatomas es hasta dos veces el caudal máximo diario (QMD), siendo este parámetro el caudal a concesionar ya que es el caudal a captar, pero en ningún caso el caudal a captar corresponde al caudal medio diario o máximo horario, por lo tanto esta solicitud no es procedente, debidos a los lineamientos técnicos adoptados en dicha resolución.

En conclusión, las nuevas obras planteadas en la bocatoma del río Santo Domingo que reposan en el expediente de Ocupación de cauce No. 4384-24, permiten captar la totalidad del caudal requerido de acuerdo con el estudio de población presentado, las bocatomas de El Salado, La Gata y El Naranjal corresponden a bocatomas de contingencia, se podrá hacer uso de las mismas como principales hasta que sean construidas las obras de la bocatoma del río Santo Domingo, sin exceder el caudal concesionado y respetando siempre el caudal ambiental en cada una de las bocatomas.

Así las cosas, es claro para la Corporación que de ninguna manera se pone en riesgo la prestación del Servicio por parte de las Empresas públicas de Calarcá, ya que el servicio puede ser atendido suficientemente con el caudal otorgado soportado en el estudio de demanda de agua que presenta la misma empresa.

3. Inconformidad por establecer el uso doméstico de la concesión



RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 13 de 16

El uso del agua definido como doméstico obedece exclusivamente al análisis de la información presentada por la Empresa, específicamente el "Informe de población y demanda de agua municipio de Calarcá", en el cual solo se considera los habitantes del municipio para estimación de caudales, así como la información depositada en los Formularios de solicitud de concesión de agua diligenciados por la Empresa. Esto no excluye el uso comercial o industrial de suscriptores de la Empresa.

El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio recomienda para aquellos sistemas de acueducto donde los consumos del uso residencial representen más del 90% del consumo total de agua potable, el cálculo de agua se puede realizar teniendo en cuenta únicamente la dotación neta residencial sumándole a ésta un porcentaje que tenga en cuenta los otros usos en forma agrupada según los datos de consumo existente; sin embargo ese análisis corresponde al Estudio de Demanda cuya elaboración es responsabilidad exclusiva de la Empresa Prestadora.

Con respecto a la venta de agua en bloque, no fue incluido en la solicitud de prórroga ni de modificación de la concesión de agua el caudal a concesionar para uso industrial, considerando que el contrato de suministro de agua potable o comúnmente denominados contratos de "agua en bloque", no es posible celebrarlo entre los prestadores y el usuario, sino que corresponde al acuerdo que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, se suscribe únicamente entre personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios (Prestador Beneficiario- Prestador Proveedor).

Con fundamento en lo mencionado, se puede afirmar que la relación contractual derivada del contrato de suministro de agua potable y/o interconexión no constituye un contrato de servicios públicos domiciliarios de los que trata el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, en virtud del cual una empresa de servicios públicos lo presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Por lo anterior, el caudal autorizado para uso doméstico no cubre el caudal requerido para la venta de agua en bloque y debe ser objeto de modificación del uso y caudal concesionado y objeto de evaluación por parte de la Corporación, con el fin de determinar la viabilidad conforme a la demanda de agua de las fuentes hídricas.

4. Aclaración caudal ambiental

De acuerdo con la solicitud se aclara el caudal ambiental en cada bocatoma de acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023)

Tabla 2. Caudales ambientales

Caudal (l/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q_La_Gata	152.2	113.7	99.6	140	135.4	106.7	84.7	57.3	61	71.4	140.7	183.9
Q_Naranjal	15.3	12.8	11.8	14.4	15.5	13	9.7	7.6	6.8	8.8	14.4	17.2
Q_Salado	104.9	81.5	75.6	97.7	103.2	83.5	58.6	44.6	39.6	57	100	126.9
Rio_Santo_Domingo	827.9	603.2	536.3	800.6	785.8	644.7	497.2	331.9	344.1	403.9	776.1	1014.8
PCH Campestre	8751.8	7884.7	7659.6	8144.2	8202.5	7160.8	5994.8	5076.2	4925.9	6019.4	8480.1	10030
PCH Bayona	9160.2	8261.8	8039.4	8531	8581	7543.8	6347.7	5424.3	5271.3	6368.4	8857	10445
PCH Unión	9183.9	8278.3	8061.3	8551.5	8591.3	7571.4	6362.2	5439.9	5284.8	6402.3	8883.8	10466

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 14 de 16

Con respecto a la inconformidad expuesto por la Entidad Prestadora frente al artículo tercero de la Resolución No. 1906 del 14 de agosto de 2024, esto es, prórroga para presentar las memorias técnicas y planos de las bocatomas: La Gata, El Salado, Naranjal, PCH Bayona, PCH Campestre y PCH Unión, con el caudal de diseño de la estructura existente, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; como quiera que la normativa no hace referencia a un plazo determinado para realizar dicha gestión, por consiguiente, atendiendo las razones expuestas por la Entidad Prestadora, se concederá el término solicitado por estos.

En virtud de lo anterior y al análisis técnico y jurídico la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1906 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P. EXPEDIENTE No. 3088-24", a través de escrito de fecha 3 de septiembre de 2024, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 11412-24, suscrito por el señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.390.439, quien actúa en calidad de Gerente encargado de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P., se concederá parcialmente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR y ADICIONAR el ARTICULO PRIMERO, en todas sus partes, de la Resolución No.1906 del 14 de agosto de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA E.S.P. EXPEDIENTE No. 3088-24"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, adicionándose un parágrafo en los siguientes términos:

"PARAGRAFO SEXTO: téngase en cuenta que las bocatomas de El Salado, La Gata y El Naranjal podrá hacer uso como principales hasta que sean construidas las obras de la bocatoma del río Santo Domingo, no obstante, no podrán exceder el caudal concesionado, respetando siempre el caudal ambiental en cada una de las bocatomas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.1906 del 14 de agosto de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA E.S.P. EXPEDIENTE No. 3088-24"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Presentar en un término máximo al **31 de diciembre de 2025**, las memorias técnicas y planos de las bocatomas: La Gata, El Salado y Naranjal y PCH Campestre, PCH Bayona y PCH Unión, con el caudal de diseño de la estructura existente que justifiquen la capacidad de captación de caudal de las bocatomas, presentando planos de detalles con

RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

Página 15 de 16

medidas de toda la infraestructura de captación, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO TERCERO: **ACLARAR** el numeral 5 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No.1906 del 14 de agosto de 2024, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA E.S.P. EXPEDIENTE No. 3088-24**", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023), el caudal ambiental en cada bocatoma, establece lo siguientes valores:

Caudales ambientales

Caudal (l/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q_La_Gata	152.2	113.7	99.6	140	135.4	106.7	84.7	57.3	61	71.4	140.7	183.9
Q_Naranjal	15.3	12.8	11.8	14.4	15.5	13	9.7	7.6	6.8	8.8	14.4	17.2
Q_Salado	104.9	81.5	75.6	97.7	103.2	83.5	58.6	44.6	39.6	57	100	126.9
Rio_Santo_Domingo	827.9	603.2	536.3	800.6	785.8	644.7	497.2	331.9	344.1	403.9	776.1	1014.8
PCH Campestre	8751.8	7884.7	7659.6	8144.2	8202.5	7160.8	5994.8	5076.2	4925.9	6019.4	8480.1	10030
PCH Bayona	9160.2	8261.8	8039.4	8531	8581	7543.8	6347.7	5424.3	5271.3	6368.4	8857	10445
PCH Unión	9183.9	8278.3	8061.3	8551.5	8591.3	7571.4	6362.2	5439.9	5284.8	6402.3	8883.8	10466

ARTÍCULO CUARTO: **ACLARAR** el inciso primero del PÁRRAFO PRIMERO del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No.1906 del 14 de agosto de 2024, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA E.S.P. EXPEDIENTE No. 3088-24**", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cual quedará así:

- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados conforme al artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA E.S.P. a través del Gerente encargado señor **JHON HERWIS HERRERA MANJARREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.390.439, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMA: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVA: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

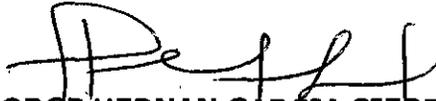
RESOLUCION No. 2260 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1906 DEL 14 DE AGOSTO 2024-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.3088-24"

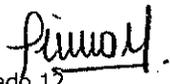
Página 16 de 16

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GARCIA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

Proyección y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora 
Profesional Especializado Grado 12

Proyección y Aprobación Jurídica: Carolina Guzmán Salazar 
Abogada Contratista SRCA